



Resolución Jefatural

Lima 30 de ENERO del 2018**VISTOS:**

El Informe N° 001-2018-CSST/INEN, de fecha 03 de enero de 2018, el Informe N° 012-2018-OGPP/INEN, de fecha 23 de enero de 2018, el Memorando N° 039-2018-J/INEN, de fecha 25 de enero de 2018 y el Informe N° 46-2018-OAJ/INEN, de fecha 29 de enero de 2018; y,

CONSIDERANDO:

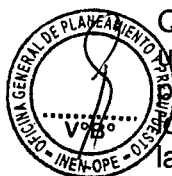
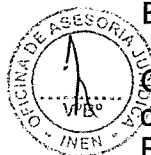
Que, a través de la Ley N° 28748, se creó como Organismo Público Descentralizado al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas-INEN, actualmente calificado como Organismo Público Ejecutor en concordancia con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y el Decreto Supremo N° 034-2008-PCM;

Que, mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano con fecha 11 de enero del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones – ROF, del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas – INEN, estableciendo la jurisdicción, funciones generales y estructura orgánica del Instituto, así como las funciones de sus diferentes órganos y unidades orgánicas;

Que, mediante Informe N° 001-2018-CSST/INEN, el Presidente del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo propone a la Jefatura Institucional se apruebe la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo a fin de que sea difundida y sirva de referencia para la ejecución de actividades en la Institución;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país. Para ello cuenta con el deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control de Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes a través del diálogo social velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, el artículo 22° de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, establece sobre la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que “El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo (...)”, lo que en concordancia con el artículo 23° de la misma Ley detalla los principios de la Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, bajo el siguiente contexto: “La Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo incluye, como mínimo, los siguientes principios y objetivos fundamentales respecto de los cuales la organización expresa su compromiso: a) La protección de la seguridad y salud de todos los miembros de la organización mediante la prevención de las lesiones, dolencias, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo. b) El cumplimiento de los requisitos legales pertinentes en materia de seguridad y salud en el





trabajo, de los programas voluntarios, de la negociación colectiva en seguridad y salud en el trabajo, y de otras prescripciones que suscriba la organización. c) La garantía de que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. d) La mejora continua del desempeño del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo. e) El Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo es compatible con los otros sistemas de gestión de la organización, o debe estar integrado en los mismos”;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 232-2016-J/INEN, de fecha 23 de mayo de 2016, la Jefatura Institucional conformó el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el mismo que en la actualidad ha sido reconfirmado según los términos expuestos en la Resolución Jefatural N° 736-2017-J/INEN, de fecha 29 de diciembre de 2017, el cual está integrado por los representantes de los trabajadores, elegidos por votación directa y secreta, y por los representantes de la entidad, designados por la Jefatura Institucional, quienes han propuesto la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo;

Que, bajo este contexto y de conformidad a lo establecido en el artículo 25° del Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que señala: “El empleador debe implementar el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, regulado en la Ley y en el presente Reglamento, en función del tipo de empresa u organización, nivel de exposición a peligros y riesgos, y la cantidad de trabajadores expuestos”; resulta procedente aprobar la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, a través de la presente resolución, la misma que cuenta con opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo contemplada en el presente documento, es concordante con lo establecido en el Plan Estratégico Institucional Modificado 2017-2021, aprobado con Resolución Jefatural N° 428-2017-J/INEN, el mismo que establece en el Objetivo Estratégico N° 05, es objetivo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas: Mantener y mejorar los procesos estratégicos, de soporte institucional y Sistema de Calidad en el INEN”;

Contando con los vistos buenos del Sub Jefe Institucional, del Secretario General, del Director General de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, del Director General de la Oficina General de Administración y del Director Ejecutivo de la Oficina de Asesoría Jurídica y;

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Resolución Suprema N° 004-2017-SA y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INEN aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2007-SA;

SE RESUELVE:

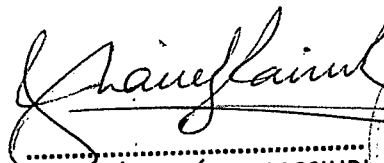
ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución, conforme a los argumentos expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a la Oficina de Recursos Humanos.

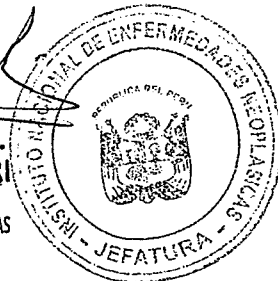
ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER su difusión y conocimiento a todos los órganos y unidades orgánicas, así como al Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones a cargo de la Secretaría General su debida publicación en los paneles murales y en el sitio web www.inen.sld.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.



M.C. IVÁN CHÁVEZ PASSIURI
Jefe Institucional
INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLASICAS





PERÚ

Ministerio de Salud

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



“DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES”
“AÑO DEL DIÁLOGO Y RECONCILIACIÓN NACIONAL”



POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo-INEN





POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO DEL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS

INTRODUCCIÓN

La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) – Ley N° 29783, tiene como objetivo promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, sobre la base de la observancia del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado Peruano y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, quienes, a través del diálogo social, velan por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia; y de acuerdo al artículo 22 de la Ley N° 29783, Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo donde indica lo siguiente: *El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo, que debe: a) Ser específica para la organización y apropiada a su tamaño y a la naturaleza de sus actividades. b) Ser concisa, estar redactada con claridad, estar fechada y hacerse efectiva mediante la firma o endoso del empleador o del representante de mayor rango con responsabilidad en la organización. c) Ser difundida y fácilmente accesible a todas las personas en el lugar de trabajo. d) Ser actualizada periódicamente y ponerse a disposición de las partes interesadas externas, según corresponda.*

Por esta razón, se presenta este documento que contiene la Política de Seguridad y Salud en el Trabajo del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, que fue elaborado por el personal de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Unidad Funcional de Desarrollo de Recursos Humanos y aprobado por el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo, para ser difundida por el INEN.





ANTECEDENTES

La Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo en su artículo 17, Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, indica que "El empleador debe adoptar un enfoque de Sistema de Gestión en el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, en conformidad con los instrumentos y directrices internacionales y la legislación vigente". Este sistema, debe tener como uno de sus principios al artículo 22 de la Ley N° 29783, Política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, donde indica lo siguiente: El empleador, en consulta con los trabajadores y sus representantes, expone por escrito la política en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Además, el artículo 48 de la Ley N° 29783, Rol del empleador donde indica lo siguiente: El empleador ejerce un firme liderazgo y manifiesta su respaldo a las actividades de su empresa en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo; asimismo, debe estar comprometido a fin de proveer y mantener un ambiente de trabajo seguro y saludable en concordancia con las mejores prácticas y con el cumplimiento de las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Actualmente, se ha implementado en el INEN, el Área de Seguridad y Salud en el Trabajo, que es la encargada del implementar el Sistema de la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, que incluye la planificación, identificación y evaluación de riesgos y peligros, la vigilancia y enfermedad laboral para la prevención; esta depende de la Oficina de Recursos Humanos.





JUSTIFICACIÓN

Los trabajadores del sector Salud frecuentemente están expuestos a los riesgos biológicos que están presentes en todos los lugares de trabajo del establecimiento de salud e incluyen patógenos transmitidos por el aire y por la sangre, tales como los agentes causales de la tuberculosis, el síndrome agudo respiratorio, hepatitis y la infección por VIH/SIDA; el personal de salud también está expuesto a sustancias químicas tales como los agentes desinfectantes y esterilizantes que provocan dermatitis, asma profesional y carcinomas; así como a riesgos ergonómicos debido al sobre esfuerzo que realizan al cargar a los pacientes, la falta de personal y la rotación de turnos de trabajo; también se exponen a riesgos físicos tales como el ruido, aire acondicionado y las radiaciones entre otros.

Además de las categorías de riesgos ocupacionales antes expuestas el personal de salud experimenta estrés por ser responsable del cuidado de varios pacientes crónicos y oncológicos en fase terminal que, sumado a una carga excesiva de trabajo, puede afectar seriamente su salud y bienestar. Por lo que es importante que se analicen los motivos para mantener el bienestar no solo de los prestadores de salud sino también de la población a la que se sirve.

De los veinte (20) agentes patógenos de transmisión hemática a los que están expuestos el personal de salud en sus actividades diarias en pro de la salud de la población, el virus de la hepatitis C (VHC) y el virus de inmunodeficiencia humana (VIH) son dos (2) de los más graves. La hepatitis B es la infección más frecuente de transmisión por vía hemática y la única de estas enfermedades virales graves para las que existen vacunas, otras infecciones transmisibles a través de las lesiones con agujas son la sífilis, y la hepatitis C.

Entre todos los fluidos corporales, la sangre contiene los titulares más elevados de VHB y es el vehículo de transmisión más importante en las instalaciones de salud. El antígeno de superficie de la hepatitis B (HBsAg) también se encuentra en otros fluidos corporales tales como: la leche materna, la bilis, líquido céfalo raquídeo, heces, enjuagues nasofaríngeos, saliva, semen, sudor y fluido sinovial. Sin embargo, la concentración de HBsAg en los fluidos corporales puede ser de 100 a 1000 veces mayor que la concentración de las partículas del virus de la hepatitis B (VHB) Por lo tanto, la mayoría de los fluidos corporales no son vehículos eficientes de transmisión, porque contienen bajas cantidades de VHB infeccioso, a pesar de la presencia de HBsAg.

Por estas razones, es importante que cada establecimiento de salud, cuente con una Política de Seguridad y Salud en el Trabajo, porque dará a conocer a sus trabajadores la importancia del capital humano y establecerá dentro de sus prioridades la implementación y mejoramiento continuo de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, apoyado a nivel de la Alta Dirección, el cual va encaminado a velar por el completo bienestar físico, mental y social de los trabajadores, ofreciendo lugares de trabajo seguros y adecuados, en concordancia con el cumplimiento de la normativa legal pertinente. Siendo importante para el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, contar con tan importante herramienta de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo.





POLÍTICA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ENFERMEDADES NEOPLÁSICAS (INEN)

El Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, es un centro hospitalario público peruano administrado por el Ministerio de Salud del Perú. El 30 de mayo del 2006, el Congreso de la República promulga la Ley N° 28748, que le da la condición de Organismo Público Descentralizado del sector Salud, otorgándole personería jurídica propia, así como autonomía administrativa, presupuestal, financiera y normativa, posteriormente mediante Decreto Supremo N° 034-2008-PCM, del 6 de mayo del 2008, la Presidencia del Consejo de Ministros aprueba la calificación de Organismos Públicos, la cual otorga al Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas el tipo de Organismo Público Ejecutor, que lidera trabajando con excelencia para el control del cáncer en el Perú; reconoce la importancia de su capital humano y establece dentro de sus prioridades la implementación y mejoramiento continuo de un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, apoyado a nivel Jefatura, el cual va encaminado a velar por el completo bienestar físico, mental y social de los trabajadores, ofreciendo lugares de trabajo seguros y adecuados, en concordancia con el cumplimiento de la normativa legal pertinente y otros que el INEN suscriba.

Por estas razones el Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (INEN), SE COMPROMETE A:

- Prevenir los accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales, fomentando la participación activa de los trabajadores para la permanente adopción de una conducta responsable y segura.
- Cumplir con la normativa legal vigente aplicable, en materia de seguridad y salud ocupacional.
- Garantizar que los trabajadores y sus representantes son consultados y participan activamente en todos los elementos del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Establecer la mejora continua de las actividades relacionadas con el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- Determinar que el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, deberá ser compatible con los otros Sistemas de Gestión de la Organización.
- Lograr el compromiso de los trabajadores del INEN, en las acciones que se realicen en el marco del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud.





GLOSARIO DE TÉRMINOS

Accidente de Trabajo (AT): Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

Según su gravedad, los accidentes de trabajo con lesiones personales pueden ser:

1. Accidente Leve: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, que genera en el accidentado un descanso breve con retorno máximo al día siguiente a sus labores habituales.

2. Accidente Incapacitante: Suceso cuya lesión, resultado de la evaluación médica, da lugar a descanso, ausencia justificada al trabajo y tratamiento. Para fines estadísticos, no se tomará en cuenta el día de ocurrido el accidente. Según el grado de incapacidad los accidentes de trabajo pueden ser:

2.1. Total Temporal: Cuando la lesión genera en el accidentado la imposibilidad de utilizar su organismo; se otorgará tratamiento médico hasta su plena recuperación.

2.2. Parcial Permanente: Cuando la lesión genera la pérdida parcial de un miembro u órgano o de las funciones del mismo.

2.3. Total Permanente: Cuando la lesión genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano; o de las funciones del mismo. Se considera a partir de la pérdida del dedo meñique.

3. Accidente Mortal: Suceso cuyas lesiones producen la muerte del trabajador. Para efectos estadísticos debe considerarse la fecha del deceso.

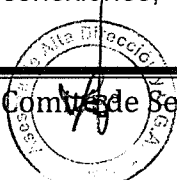
Actividades, procesos, operaciones o labores de alto riesgo: Aquellas que impliquen una probabilidad elevada de ser la causa directa de un daño a la salud del trabajador con ocasión o como consecuencia del trabajo que realiza. La relación de actividades calificadas como de alto riesgo será establecida por la autoridad competente.

Actividades Peligrosas: Operaciones o servicios en las que el objeto de fabricar, manipular, expender o almacenar productos o sustancias es susceptible de originar riesgos graves por explosión, combustión, radiación, inhalación u otros modos de contaminación similares que impacten negativamente en la salud de las personas o los bienes.

Anclaje: Estructura que soporta en forma segura las fuerzas generadas al momento de la caída de una persona. Esta estructura puede ser una viga, columna o piso con una resistencia mínima de 2 265 kg/F (5 000 lbs).

Andamio: Estructura fija, suspendida o móvil que sirve de soporte en el espacio a trabajadores, equipos, herramientas y materiales instalada a más de 1,50 m de altura con exclusión de los aparatos elevadores.

Arnés de seguridad: Dispositivo usado alrededor de algunas partes del cuerpo (hombros, caderas, cintura y piernas), mediante una serie de correas, cinturones y conexiones, que cuenta además con uno o dos anillos "D" (puede ubicarse en la





espalda y/o en el pecho) donde se conecta la línea de enganche con absorbedor de impacto y dos anillos "D" a la altura de la cintura.

AST o ATS (Análisis de Trabajo Seguro): Es un método para identificar los riesgos de accidentes potenciales relacionados con cada etapa de un trabajo y el desarrollo de soluciones que en alguna forma eliminen o controlen estos riesgos.

Auditoría: Procedimiento sistemático, independiente y documentado para evaluar un Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que se llevará a cabo de acuerdo a la regulación que establece el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Autoridad Competente: Ministerio, entidad gubernamental o autoridad pública encargada de reglamentar, controlar y fiscalizar el cumplimiento de las disposiciones legales.

Capacitación: Actividad que consiste en transmitir conocimientos teóricos y prácticos para el desarrollo de competencias, capacidades y destrezas acerca del proceso de trabajo, la prevención de los riesgos, la seguridad y la salud.

Causas de los Accidentes: Son uno o varios eventos relacionados que concurren para generar un accidente. Se dividen en:

1. **Falta de control:** Son fallas, ausencias o debilidades administrativas en la conducción del empleador o servicio y en la fiscalización de las medidas de protección de la seguridad y salud en el trabajo.

2. **Causas Básicas:** Referidas a factores personales y factores de trabajo:

2.1. **Factores Personales.-** Referidos a limitaciones en experiencias, fobias y tensiones presentes en el trabajador.

2.2. **Factores del Trabajo.-** Referidos al trabajo, las condiciones y medio ambiente de trabajo: organización, métodos, ritmos, turnos de trabajo, maquinaria, equipos, materiales, dispositivos de seguridad, sistemas de mantenimiento, ambiente, procedimientos, comunicación, entre otros.

3. **Causas Inmediatas.-** Son aquellas debidas a los actos condiciones subestándares.

3.1. **Condiciones Subestándares:** Es toda condición en el entorno del trabajo que puede causar un accidente.

3.2. **Actos Subestándares:** Es toda acción o práctica incorrecta ejecutada por el trabajador que puede causar un accidente.

Chaleco: Prenda de vestir de colores específico y códigos alfa-numéricos.

Contratista: Persona o empresa que presta servicios remunerados a un empleador con especificaciones, plazos y condiciones convenidos. El subcontratista presta servicios al Contratista principal.

Control de riesgos: Es el proceso de toma de decisiones basadas en la información obtenida en la evaluación de riesgos. Se orienta a reducir los riesgos a través de la propuesta de medidas correctivas, la exigencia de su cumplimiento y la evaluación periódica de su eficacia.

Cultura de seguridad: Conjunto de valores, principios y normas de comportamiento y conocimiento respecto a la prevención de riesgos en el trabajo que comparten los miembros de una organización.

Emergencia: Evento o suceso grave que surge debido a factores naturales o como consecuencia de riesgos y procesos peligrosos en el trabajo que no fueron considerados en la Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.





Empleador: Abarca las siguientes acepciones: Persona natural o jurídica que emplea uno o varios trabajadores en una obra, y según el caso: el propietario, el contratista general, subcontratista y trabajadores independientes.

Enfermedad ocupacional: Es una enfermedad contraída como resultado de la exposición a factores de riesgo relacionadas al trabajo.

Entibar (entibado): Apuntalar con madera las excavaciones que ofrecen riesgo de hundimiento.

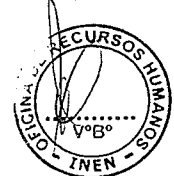
Equipos de Protección Personal (EPP): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud. Los EPP son una alternativa temporal y complementaria a las medidas preventivas de carácter colectivo.

Ergonomía: Llamada también ingeniería humana. Es la ciencia que busca optimizar la interacción entre el trabajador, máquina y ambiente de trabajo con el fin de adecuar los puestos, ambientes y la organización del trabajo a las capacidades y características de los trabajadores a fin de minimizar efectos negativos y mejorar el rendimiento y la seguridad del trabajador.

Lesión: Alteración física u orgánica que afecta a una persona como consecuencia de un accidente de trabajo o enfermedad ocupacional.

NORMATIVA

- Constitución Política del Perú, artículos 7°, 9°, y 59°.
- Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la Seguridad Social.
- Ley N° 28806 - Ley General de Inspección en el Trabajo.
- Ley N° 28048 - Ley General de Protección a la Mujer Gestante.
- Ley N° 26842 - Ley General de Salud y modificatoria.
- Decreto legislativo N° 1161- Decreto Legislativo que aprueban la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud
- Ley N° 29783 "Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo" según D.S. 005-2012-TR y modificatoria.
- Ley N° 27813 - Ley del Sistema Nacional Coordinado y Descentralizado de Salud, y su reglamento - Sub Comité Nacional de Salud Ocupacional.
- Decreto Legislativo N° 1278 - Decreto Legislativo Que Aprueba La Ley De Gestión Integral De Residuos Sólidos
- Ley N° 28611- Ley General del Ambiente.
- Decreto Legislativo N° 635 - Código Penal y su modificatoria.
- Decreto Supremo N° 039-93 PCM, Reglamento de Prevención Y control de Cáncer.





- Decreto Supremo N° 009-97 S.A., que aprueba el Reglamento de la Ley N° 26790 - Ley de Modernización de la seguridad Social.
- Decreto Supremo N° 003-98-S.A., que aprueba las Normas Técnicas de Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo.

